

J-5825/11

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas

T-

re

Boletín

S-Boletín.

Expediente nº 16 re la Audiencia
" " nº 59 del Juzgado

Contra

Alejandro Campo Palacios re

Palos



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA

PRESIDENCIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

2

Expediente núm. 16

Inculpado:

Alfredo Campos Salcedo

Vecino de:

Palo

Adjunto remito a V.S. el testimonio de sentencia recaída en el procedimiento instruido contra el anotado al margen para que proceda a instruir el oportuno expediente de Responsabilidad Política con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Ruégole acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca a 7 de Agosto 1942

José María Puchado



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Boltaña

Diligencia. { En Bolta-
na á doce de Agosto
de mil novecientos cuaren-
ta y dos se dirige acuse de
recibo, por medio de atenta co-
municación, al Ilustrísimo
Señor Presidente de la Au-
diencia Provincial de Hues-
ca, de que doy fe.



Juan de Naval

CASIMIRO CLAVERO ALCERZAR, soldado del Regimiento de Infanteria Valladolid N.º. 20, Secretario del procedimiento sumarisimo ordinario N.º. 6740-40, seguido contra ALEJANDRO CAMPO PALACIOS, del que es Juez Especial para las diligencias de Ejecucion el Tte. de Arte. Dn. JUAN PALAZUELO PALAZUELO.

CERTIFICADO: Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicarán aparecen las siguientes actuaciones.

FOLIO 136.- SENTENCIA.-En la Plaza de Barbastro a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumarisima N.º. 6740-40 instruida contra ALEJANDRO CAMPO PALACIOS, dada lectura de los autos, oidos los informes del Fiscal y la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º. N.º. del C.J.M. Dn. Rafael Villamana Arbañan y.-RESULTANDO: Probado y así se declara que ALEJANDRO CAMPO PALACIOS de 25 años, natural y vecino de Pale (Huesca). De tendencias izquierdistas no de este caso afiliado a la C.N.T., obrero del pantano de Mediaco durante el movimiento no tuvo actuación destacada ni múltiple y si únicamente por extranas circunstancias se vio mezclado en el detencion del Párroco de Liguerre de Cinca el hecho ocurrió en Clamosa e iba con un grupo de unos veinte escopeteros sin que se haya comprobado que llevase arma ninguna y si mas bien que le rogaron se uniera a ellos para trasladar las armas que recogiesen en aquellas correrías; pasado algun tiempo dicho Señor cura fué asesinado, sin que el encartado interviniese en tal hecho. Tambien participó en el saqueo de la Iglesia de Clon y en algunos hechos censurables ocurridos en aquella correria. Existían en el sumari numerosas personas que avalan al encartado y de toda la impresion de conjunto así como de la causada en el acto del Consejo se desprende que la voluntariedad del encartado en el acto de referencia fué muy relativa e incluso es preciso tener en cuenta que el otro compañero que iba con él JOAQUIN ANGELO CABRERO, fué absuelto por el Consejo Permanente N.º. 2 en Barbastro dia 24 de noviembre de 1.939. Mas tarde ingresó voluntariamente en el ejército rojo habiendo sido unicamente soldado y continuando en esta situacion hasta terminar la guerra.-CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el anterior Resultando constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar del cual es responsable en concepto de autor el procesado (JOAQUIN ANGELO CABRERO) digo, ALEJANDRO CAMPO PALACIOS y sin que sea de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal, ya que la trascendencia del daño causado que en principio pudiera apreciarse a juicio de este Consejo está compensada por la falta de malos antecedentes del encartado especialmente por la forma de su intervencion en el hecho que se relata y que queda expresado en el anterior resultando, intervencion que cuando reducida a la de mero comparsa y que caso de apreciarse daria lugar a la atenuante de mala perversidad o peligrosidad compensable en su caso con lo anterior VISTOS el articulo citado los demas de general aplicacion, y la Ley de 9 de febrero de 1.939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ALEJANDRO CAMPO PALACIOS, como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y a la accesoria legal de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la ~~prisión~~ prisión preventiva sufrida por motivo de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.-El Consejo visto la Circular de la Presidencia del 25 de enero de 1.940 sobre examen de penas, acuerda no proponer la conmutacion de la pena impuesta.-Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.-Mariano Villas.-Juan Sanchez Lopez.-Valentin Perez Garay.-Felipe Generelo Hernandez.-Rafael Villamana.-Rubricados.-

FOLIO 139.- DICRAMEN DEL ILMO. SR. AUDITOR DE GUERRA.-Excmo. Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ALEJANDRO CAMPO PALACIOS a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas a tenor del articulo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados

dos no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. - Si V.E. así lo acuerda volverán a los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para notificación, cumplimiento reducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística. - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 16 de junio de 1.942. - EL AUDITOR. - LÓPEZ PANDO. - Rubricado. - Hay un sello en tinta violeta en el que se lee " 5ª. Región Militar-Auditoria de Guerra. - - - - -

FOLIO 10. - DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL. - En Zaragoza a 24 de junio de 1.942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado ALEJANDRO CAMPO RAIACTOS, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se le fijarán conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939. - pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para la practica de lo demás que se propone. - EL CAPITAN GENERAL. - MONASTERIC. - Rubricado. - - - -

Y para que conste y a los efectos de su remisión al *Tribunal Regional de Resp. Políticas* expido el presente de orden y visado por el Sr. Juez, en Huesca a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Porruco Clavero Alguersu

Va. Es.
EL JUEZ MILITAR.



4

PROVIDENCIA)) Boltaña *Montesin* *Reunión* de ~~Montesin~~ de mil novecientos cua-
Juez)) renta y dos.

)) Recibida la precedente orden de proceder con el
señor Marco)) testimonio de la sentencia firme del Consejo de Guerra que
se acompaña; acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial; y en su
vista y con arreglo al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
relacionandolo con el 7º de la de 19 de Febrero último, reclamase úni-
camente la relación o inventario de bienes del inculpaado, dándose al
efecto las oportunas ordenes mediante carta orden que se librará al
Juez Municipal de *Palo*

Lo acordó y firma S. S. doy fe.-

E/

Francisco Soler

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y libra la orden acordada

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **ALEJANDRO CAMPO BALACIOS**. de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,
Barbastro 26 de *Diciembre* de 1942
El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de P A L O.

Diligencia. } Se deposita
en Correos hoy
27 de Enero de
1943, doffe,
Aunque

Pronuncia Por recibida la anterior muni-
cipación en cumplimiento de lo ordenado en ella, re-
cabando de la alcaldía la certificación
de los bienes que tenga anclados en los
lignitos imprimibles en 17 de Julio de 1926, en
formase si se le rebroen otros bienes a don
Jandro Campo Palacio y recibere informe
del jefe local de Faldage, Comarca de
del puerto de la G. B. de Buena p. n. o. o.,
bre los bienes que posea, e la de estos, e
individuos de la familia a quienes tiene
que atender, y medios de vida en que se
fa.

asi lo ordena y manda al J. p. n.
municipal de Palo S. Ant. n. Plana
francal a otro de febrero de mil novecen-
no noventa y tres de que certifica.

El J. p. n. El Secretario

Antonio Plana



Providencia. y Por recibida la anterior carta-orden referen-
 te a Alejandro Campo Palacio con la Providencia
 dictada por este juzgado municipal en ocho de
 febrero del actual y las diligencias que a ellas
 se acompañaron por no encontradas conforme
 el Sr. juez instructor reclames nuevamente de
 la alcaldia los bienes que tiene amillanados en el
 liquido impuesto de las fincas en 18 de julio del
 1926 e informe si se le reconocen otros bienes

Reclames informe del jefe local de falange,
 Comandante del puesto de la Guardia Civil y
 cura párroco sobre los bienes que el mismo posea, etc.
 se de estos e individuos de la familia a quienes tie-
 ne que atender y medios de vida con que cuenta.

Formarse como Peritos para la tasación
 de los bienes y valoración de los mismos a D.
 Joaquín Román Basora y Ramón Solamiera
 Lafuente. Llevada a cabo la valoración hágase
 inventario de los mismos.

Así lo ordena y manda el Sr. juez municipal
 de Palo D. Antonio Plana Ferrnual en Palo
 a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta
 y tres de que certifique.



El juez municipal.
 Antonio Plana

El Secretario.

[Handwritten signature]

Diligencia. y con la misma fecha di cuenta de
 la anterior Providencia al Sr. alcalde,
 jefe local de falange y cura párroco y se reu-
 te comunicación al Sr. Comandante del pue-
 so de la G. Civil, enterandole del contenido

de la anterior Providencia, firmando a
todos sus efectos.

El alcalde

El jefe de la f.



[Signature]

El procurador

Pérez

Bayardo de los ríos

[Signature]

Joaquín Gómez

El Alcalde Nacional de Palo que suscribe

Certifica: Que examinados el amillaramiento Catastral Apendices, Repartos y demas documentos de esta Alcaldia no aparece a nombre de Alejandro Campo Palacio inscripci6n de ninguna clase pero si de su padre Alejandro Campo La nau que en los repartos de Rustica y Urbana de 1936 tiene las inscripciones que se detallan y con el liquido imponible que se expresa: L6quido de rustica en el a6o 1936 pesetas 109. En el reparto de Urbana del mismo a6o 48pts

Asimismo certifica esta Alcaldia no le consta poseer m6s bienes que los arriba mencionados.

Palo a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde.

El Secretario.



Antonio Salinas

[Signature]



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
Palo

R. S. núm. El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Palo informa que a Alejandro Campo Palacio, mayor de edad, soltero, labrador no se le reconocen otros intereses que los que componen el patrimonio de su padre Alejandro Campo Lanau compuesto de varias fincas rusticas con un líquido imponible en 1936 de 109 pesetas y de urbanas con un quido de 48 pts. Con el producto de estas fincas tiene que subvenirse a las necesidades del padre Alejandro Campo Lanau y de Asunción, Alejandro y Rosario Campo Palacio, sin que se les reconozcan otros medios de vida que los arriba expresados.

Palo 6 de mayo de 1943.

El Jefe Local del Movimiento.

Dictamen del Párroco

Estoy en todo conforme con lo expuesto en el presen-

Se informe por el Jefe Local de P. E. T. y de
las I. O. N. S. de Palo



Palo, 6 de Mayo de 1.943

Buyperto de Lopzátegui



Informe de Alejandro Campo Palacio.

9

En cumplimiento a
un respetable y su-
perior escrito de fecha
13 del actual tengo
el honor de emitir
a la superioridad de
V. S. por conducto
del Sr. Jefe del Dis-
trito de Palo el siguiente
te:

Alejandro Campo Pa-
lacio, hijo de Alejan-
dro y Amación, na-
ció el 9 de Febrero de 1916,
domiciliado en Palo,
en la actualidad en
libertad condicional,
fue antes del G. M. M.
de tendencia Izquier

- chista y uno de los muchos progre-
gauchistas del Pantano de Mediá-
no, y afiliado a la C. V. C. estuvo
con las patrullas de control en el pue-
blo de Clamora donde llevaron a cabo
la detención del cura Párroco de liquie-
re de Cinca, D. Jaime Puicercús,
que trasladaron a Mediáno, donde fue
asesinado a los pocos días con el Sr. cura
Párroco de Abiranda en el término de
Ariera, también interino en la destruc-
ción de la Iglesia de Orón, con la
misma cuadrilla de forajidos, sufrió
condena en la Prisión de Barbastro;
tiene que atender en su domicilio a
su padre y dos hermanas.

Se le calcula un líquido imponi-
ble a su padre - 98'00 de rústica
de Urbana - - 11'00
Total - - - 104'00 pts Dios

guarda a V. S. muchos años.

Seira 16 de Abril de 1943.

El Comandante del puerto.

Joaquín Carras
Acin

Nota.

Alejandro Campo Palacio no se le
reconocen ninguna clase de bienes.

Señor. Jefe de 1ª Instancia
e Instrucción del Partido de
Barbastro

Acta de tasación de bienes.-En la Sala Audiencia del Juzgado Municipal de Palo a las diez y veinte minutos de la mañana del día siete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, ante el S. Juez Municipal D. Antonio Planá Humanal y de mi el Secretario comparecieron los testigos designados por providencia de este Juzgado Municipal de abril D. Joaquin Román Lascorz y D. Ramón Solanilla Latorre, mayores de edad, casados, labradores. Enterados por el S. Juez Municipal del cometido a ellos designado de valorar los bienes tiene Alejandro Campo Lanau padre del inculpado Alejandro Campo Palacio, jurando decir verdad y hacerlo con la mayor exactitud possible. Requeridos por el S. Juez para que fijaran el valor de las fincas rusticas antes del 18 de julio de 1936 les señalarón el precio de *trececientas cincuenta* pesetas y el de las de urbanas en *quincecientas cincuenta* haciendo un total de *mil quinientas*.....

y no teniendo nada mas que manifestar firmaron la presente con el S. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez Municipal.

Antonio Planá

El Secretario.



[Handwritten signature of the Secretary]

Testigos.

Ramón Solanilla
Joaquín Román

En la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Palo a las once de la mañana del día siete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, ante D. Antoni Plana Juez Municipal y D. Antonio de viu Lacambra Secretario compareció Alejandro Campo Palacio, de veintisiete años, natural y vecino de este distrito, soltero, labrador el cual a requerimiento del Juez Manifestó: Que nació en este distrito de Palo el día nueve de febrero de mil novecientos dieciseis siendo sus padres Alejandro Campo Lana y Asuncion Palacio Bestue, esta fallecida, vecinos de esta localidad.

Y no teniendo nada más que manifestar firma el presente con el J. Juez municipal y conmigo el Secretario de certifico.

El Juez Municipal.

El Compareciente,

El Secretario

Antoni Plana

A. Campo

[Signature]

A U T O

En Barbastro a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Alejandro Campo Palacio, vecino de Palo,** apareciendo del mismo que el inculpado, de tendencias izquierdistas fue con el grupo de escopeteros que detuvieron al parroco de Liguerrri de Cines que despues fue asesinado sin que el encartado interviniera en el hecho, tambien intervino en el saqueo de la iglesia, siendo condenado por auxilio a la rebelion a 12 años y un día de reclusion menor,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que-----tiene bienes que han sido valorados en 1500 pesetas.

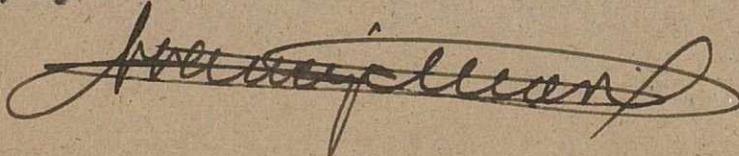
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. , ya que el valor de los bienes del inculpado no excede de 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Alejandro Campo Palacio,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy fe~~ prorroga de jurisdiccion del de Boltaña, doy fe.-



...- con la misma fe y acata como si se tratase de
...- al caso anterior el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Huesca
...- es para que le sirva de notificación, hoy fe.-

14

A U T O

En **Barbastro a once de Mayo** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Alejandro Campo Palacio, vecino de Palo,** apareciendo del mismo **que el inculpado, de tendencias izquierdistas fue con el grupo de escopeteros que detuvieron al parroco de Liguerrri de Cinea que despues fue asesinado sin que el encartado interviniera en el hecho. tambien intervino en el saqueo de la iglesia, siendo condenado por auxilio a la rebelion a 12 años y un dia de reclusion menor,**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ----- tiene bienes **que han sido valorados en 1500 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. **Ya que el valor de los bienes del inculpado no excede de 25000 pesetas.**

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Alejandro Campo Palacio,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **doy fe. — por prorroga de jurisdiccion del de Bolutaña, doy fe.—**

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

Beltan

ILMO. SR.:

Expte. n.º 16 de la Audiencia
y 59 del Juzgado

Contra

Alejandro Camps Palacios

vecino de

Palo

Para que le sirva de notificación en forma, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1942, y en Circular del Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, tengo el honor de remitir a V. I. adjunta copia literal del auto dictado en el día de hoy por este Juzgado y en el que *se acuerda el sobreseimiento* del expediente de Responsabilidades Políticas seguido con el número que al margen se anota y contra el individuo que también se indica.

Ruégole me acuse recibo, y partícipe a la vez darse por notificado a los fines de firmeza del mencionado auto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 11 de mayo de 1943
El Juez Instructor,

[Signature]

Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de

HUESCA